ORDENANZA N° 11716

Visto: Ley Nacional 26.378, con jerarquía constitucional por medio de la Ley Nacional 27044; y

CONSIDERANDO

Que La necesidad de incluir a las personas con discapacidad y promover sus derechos de acuerdo a lo que propone la convención internacional de derechos de las personas con discapacidad Ley Nacional 26.378, con jerarquía constitucional por medio de la ley nacional 27.044, que dicha convención y cada uno de sus artículos se basan en los siguientes principios rectores:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas,
- 2. La no discriminación;
- 3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- 4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- 5. La iqualdad de oportunidades;
- 6. La accesibilidad;
- 7. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- 8. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

...///2.-

Que muchas veces el conjunto de desconocimientos, prejuicios y viejas prácticas de salud, sostenidas en modelos hegemónicos, se combinan y convierten en las barreras para la inclusión de las personas con discapacidad;

Que es necesario que desaparezcan las barreras sociales que se ponen a las personas con discapacidad;

Que la falta de accesibilidad física impide que las PCD puedan acceder a edificios, o a desplazarse por la ciudad;

Que la UNESCO propuso el 3 de diciembre de 2020 "Reconstruir mejor: hacia un mundo post COVID-19 inclusivo, accesible y sostenible por, para y con las personas con discapacidad";

Que la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Alta Gracia en su artículo 49 establece que "El Estado Municipal promueve medidas de acción positivas que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce de los derechos de la familia, niñez, juventud, mujer, ancianidad y personas con discapacidades";

Que nuestra Carta Orgánica Municipal en su Capítulo Segundo "Políticas Permanentes", en su artículo 56 establece como obligación del Estado Municipal impulsar programas educativos y de integración social y laboral, tanto de prevención de las discapacidades como así también de inserción a la sociedad de quienes las padezcan, promoviendo su participación en todas las actividades;

...///3.-

Que el mismo cuerpo legal establece en su artículo 18 el deber del Estado Municipal de promover y garantizar la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de la política local, respetar su capacidad, aportar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento y crear las organizaciones e instituciones necesarias que posibiliten el ejercicio de ese derecho;

Que el Art. 11 inciso 8 de la carta orgánica municipal establece como derechos de los vecinos A peticionar a las autoridades, a obtener respuestas y conocer la motivación de los actos administrativos

Por todo lo expuesto es necesaria la adhesión a la Ley Provincial 10.728 que invita a comunas y municipios a adherir a la misma

Que evaluado la nota por el Concejo reunido en Comisión, emite despacho favorable, aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria del día **21 de abril de 2021.-**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALTA GRACIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°: ADHIÉRASE a la Ley Provincial 10.728, Programa "Córdoba Inclusiva" destinado a la formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad y la accesibilidad universal de los espacios de dominio y uso públicos.- ...///2.-

Art.2°: PROTOCOLISECE, comuníquese, publíquese en el boletín
 oficial de la Ciudad de Alta Gracia, incorpórese al libro
 de Ordenanzas y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.